



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Bervely Muñoz Jiménez (Q.E.P.D.)
Demandado: Henry Fabián Jiménez Barco y demás Personas Inciertas e Indeterminadas
Radicación No. 76001400302820170056400
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte actora puso en conocimiento del Despacho, el deceso del extremo activo, arrojando el certificado Defunción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 21 de 2021. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACION No. 389**

Cali Valle, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial, se evidencia que el mandatario judicial del extremo actor, allega información y documentación sobre el fallecimiento de la parte demandante.

Seguidamente, la Perito aquí designada, comunica al Despacho no poder asistir a la diligencia programada para el día 22 de julio de la presente anualidad, al encontrarse incapacitada, allegando excusa médica.

Y por último el mandatario judicial de la parte demandada, sustituye el poder a un profesional del derecho, revistiéndolo con las mismas facultades a él otorgadas.

Respecto a la primera de las circunstancias anteriormente anotadas, es preciso traer a colación el artículo 68 del C.G.P., de conformidad con el cual, la muerte sea del demandante o ya del demandado, no afecta el curso del proceso, pues el mismo puede continuar con sus herederos, sin embargo, como el Juez no cuenta con facultades para integrar de oficio la sucesión procesal, se requerirá al apoderado de la parte demandante y/o a quien tenga interés en el asunto para que se pronuncie sobre el particular, recordándole la carga de allegar los documentos que pretenda hacer valer.

Para tales efectos y al tenor de lo dispuesto en el canon 317, numeral primero -Ibidem-, se le concederá a la parte interesada el término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral primero de la norma en cita.

Con respecto a la excusa aportada por la Perito, el Despacho la encuentra procedente, en consecuencia, será tenida en cuenta.

A las voces del canon 75 *-Ibiden-* se aceptará la sustitución de poder realizada por el apoderado del demandado Henry Fabián Jiménez Barco, con las mismas facultades a él conferidas.

De conformidad con lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante y/o a quien tenga interés en el presente asunto, sobre el cumplimiento de la **SUCESIÓN PROCESAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, con la carga de allegar los documentos que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACEPTASE la excusa presentada por la Perito aquí Designada, por lo arriba considerado.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el mandatario judicial del demandado a un profesional del derecho, con las mismas facultades a él otorgadas.

SEXTO: TENGASE como apoderado sustituto del demandado señor Henry Fabián Jiménez Barco, al doctor LUIS ERNESTO FANDIÑO FLOREZ portador de la T.P. No. 141.212 C.S.J., con las mismas facultades dadas en el mandato primogénito.

SEPTIMO: En atención a lo aquí resuelto, no hay lugar a realizar la diligencia programada por el despacho para julio 22 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 09 DE 2021**

Ángela María Lasso
La Secretaria